

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.

No. 2023-00142-00

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Como de la letra de cambio sin número, presentada como título de recaudo resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago, por reunirse los requisitos legales, ser este Juzgado el competente para conocer de la acción, en razón a la cuantía y por el domicilio del ejecutado. Igualmente se decretaran las medidas cautelares solicitadas de manera independiente por el demandante por así permitirlo el numeral 1º del artículo 593 en armonía con el artículo 599 del C. G.P, por lo que se,

RESUELVE:

1º Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, en contra del ciudadano **IVAN EMIRO RESTOM PORRAS**, identificado con la C.C. No. 92.507.779, a favor del señor **WILSON JACOB CRUZADO MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 92.521.201, por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$ 285.000.000,00)**, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el día del pago total de la obligación. Más las costas y gastos del proceso.

2º).- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

3º). Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4º).- Notifíquese el presente proveído al demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5º)- Requiérase a la parte ejecutante para que adopte las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible, en cumplimiento al numeral 12 del artículo 74 del C.G.P.

6o).- Infórmese a la DIAN de la existencia de este proceso, para lo de ley. Ofíciase.

7o)- No decretar el embargo de las cuentas bancarias hasta que la parte demandante especifique los nombres y domicilio de las entidades bancarias.

8°).- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **340-128043**; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, de propiedad del ejecutado IVAN EMIRO RESTOM PORRAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.507.779. Comuníquese la medida anterior al señor Registrador de Instrumentos Públicos antes referenciado, para que inscriba dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo. Ofíciase.

9°)- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **342-24829**; de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre, de propiedad del Ejecutado IVAN EMIRO RESTOM PORRAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.507.779. Comuníquese la medida anterior al señor Registrador de Instrumentos Públicos antes referenciado, para que inscriba dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo. Ofíciase.

10°).- Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo con garantía real adelantado por el banco agrario de Colombia, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo-Sucre, radicado bajo el número 70001400300120230006100. Ofíciase a dicho juzgado para lo pertinente.

11°).- Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero que posea el ejecutado IVAN EMIRO RESTOM PORRAS, Identificado con la cedula de ciudadanía número 92.507.779, en la cuenta número 3-6360-000088-1, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, oficina de Sampues-Sucre. Comuníquese la medida anterior al señor Gerente de dicha entidad bancaria para que efectúe las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a la suma de \$ 427.500.000 millones de pesos. Ofíciase.

12°)--Radíquese en los libros respectivos.

13°).- Tener al Doctor FABIO SEVERICHE MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía número 92.506.431, y T.P. N° 65.203, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, para el proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7c3ab8686e2edec05232136a01e55aa0cba5f235ecf2f744a3056affda8915**

Documento generado en 12/12/2023 03:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>